

**Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de
la Universidad Estatal a Distancia**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1: Fundamentos y Principios

El reglamento contiene las normas que regulan el funcionamiento general de las becas y los apoyos complementarios a estas, para personas estudiantes en carreras de pregrado y grado de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

El otorgamiento de las becas y apoyos complementarios, está a cargo de la Oficina de Atención Socioeconómica (OAS) de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE), según las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, para el fomento de los principios de la equidad social, la democratización de la educación superior, la inclusión educativa, la promoción del desarrollo integral de la persona mediante su participación estudiantil en actividades propias de la Universidad.

Son principios de este reglamento:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior a la persona admitida o estudiante regular que presenta una situación socioeconómica vulnerable y que requiere de una beca para cursar sus estudios universitarios. Por lo tanto, las becas por situación socioeconómica no estarán sujetas a límites o topes presupuestarios, sino que, serán asignadas en función de las necesidades de la población beneficiaria.
- b) Otorgar apoyos complementarios a las personas con beca socioeconómica para subsidiar gastos asociados a sus estudios universitarios: actividades presenciales, conectividad, materiales y otros según lo estipulado en el presente reglamento.
- c) Estimular a la persona estudiante con buen rendimiento académico.

Consejo Universitario

- d) Promover a la persona estudiante que se destaca en actividades artísticas, deportivas, recreativas, de estilos de vida saludable y otros.
- e) Reconocer a la persona estudiante que participa en la organización estudiantil y representante de la Defensoría Estudiantil.
- f) Estimular el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas de la persona estudiante que participa en actividades de docencia, proyectos de investigación, de vida estudiantil y en la gestión de proyectos de las sedes universitarias.
- g) Garantizar los principios de igualdad y no discriminación en el acceso a la educación superior, por medio de medidas y acciones diferenciadas, cuando corresponda, que reconozcan la situación particular de poblaciones estructuralmente vulnerabilizadas, tales como personas indígenas, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas migrantes, solicitantes de refugio o en condición de pobreza extrema, entre otras.

Artículo 2: Definición de beca y de apoyos complementarios

Se considerará beca la exoneración parcial o total del pago del arancel de matrícula, de las asignaturas del plan de estudios de pregrado y grado y de los derechos de graduación, según corresponda.

Los apoyos complementarios serán aquellos recursos económicos que se brindan mediante transferencia monetaria a la persona estudiante que cuenta con beca socioeconómica asignada, para subsidiar algunos gastos asociados a sus estudios universitarios.

Artículo 3: Exoneración a población privada de libertad y población indígena de pregrado y grado.

La población en situación de privación de libertad y población indígena podrá acogerse a la exoneración total del pago de aranceles de matrícula, cuota estudiantil y costos de hasta cuatro asignaturas de pre grado y grado por cada periodo académico, de un único plan de

Consejo Universitario

estudios en el que debe permanecer en tanto haga uso de la exoneración, siguiendo lo establecido para tales fines desde los Programas de atención a estudiantes privados de libertad (PAEPL) y el Programa de Coordinación y Atención Intercultural (PROCAI) respectivamente.

Para aplicar y mantener esta exoneración cada persona interesada deberá completar los requerimientos que se han establecido desde los programas. En el caso de la población auto identificada indígena, así como las personas estudiantes privadas de libertad con medidas alternativas de descuento de sentencia, podrán optar por los apoyos complementarios y mantenerlos según el procedimiento establecido.

Artículo 4: Responsables de la asignación y seguimiento de las becas y apoyos complementarios.

La Oficina de Atención Socioeconómica es la responsable de la asignación de becas por condición socioeconómica y, además, es la responsable de dar seguimiento de las becas estudiantiles y apoyos complementarios en la UNED, para lo cual establecerá una estrategia de comunicación articulada con las sedes universitarias dirigida a las distintas poblaciones estudiantiles con el fin de informar los procesos vinculados con las becas y apoyos complementarios. Lo anterior incluye la publicación cada año de las fechas para presentar solicitud de beca socioeconómica, los resultados de la asignación de becas y apoyos complementarios, justificación y renovación de la beca.

El estudio para el otorgamiento y vigencia de estos apoyos estará a cargo exclusivamente de las personas profesionales en Trabajo Social de esta oficina.

La asignación de apoyos complementarios estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Consejo Universitario

Artículo 5: Del presupuesto

Los recursos destinados a becas estarán compuestos por todas las exoneraciones en el pago de aranceles; el presupuesto para apoyos complementarios para estudiantes de pregrado y grado, así como el pago que se hace a la persona estudiante facilitadora, los cuales serán fijados anualmente por el Consejo Universitario, con la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto institucional, así como en las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Los recursos asignados no podrán ser inferiores a los ejecutados por la Oficina de Atención Socioeconómica en el año anterior, y debe considerar el aumento en la población con beca socioeconómica; el costo de vida en el país y situaciones que se presenten de forma emergente.

Artículo 6: Administración del presupuesto de becas y de apoyos complementarios

Los recursos para las exoneraciones en becas, los apoyos complementarios a estudiantes y lo asignado a la persona estudiante facilitadora, será administrado por la OAS, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

De las exoneraciones por concepto de becas, se destinará el mayor porcentaje a becas socioeconómicas (al menos el 80%) y el porcentaje restante se destinará a cubrir las becas de estímulo, sin perjuicio de los recursos adicionales que se logren mediante otras rentas propias.

Esta proporción puede ser variada por el Consejo Universitario, a propuesta de la OAS, debidamente respaldada por el estudio técnico respectivo.

El presupuesto destinado para los apoyos complementarios solo podrá ser utilizado para los fines dispuestos en el artículo 9 del presente reglamento.

Consejo Universitario

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025.

Artículo 7: Tipos de beca

La Universidad Estatal a Distancia cuenta con los siguientes tipos de beca:

a) Beca socioeconómica

Para la persona estudiante admitida y empadronada en una carrera de pregrado y grado que se encuentra en situación socioeconómica que afecten su posibilidad de ingreso, permanencia y graduación, de acuerdo con el índice socioeconómico establecido por la UNED. El índice socioeconómico es un mecanismo de medición conformado por diferentes dimensiones y variables asociadas a la situación económica, familiar, social y del entorno que presenta la persona estudiante y su grupo de convivencia. Para el interés del presente reglamento su finalidad es la de valorar el requerimiento de beca y apoyo económico para cursar los estudios universitarios.

b) Beca de estímulo

b.1 Por representación estudiantil: Para la persona estudiante regular de pregrado y grado que es representante estudiantil según lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

b.2 Por participación estudiantil: Para la persona estudiante regular de pregrado y grado participante en actividades deportivas, artísticas, de recreación, de estilos de vida saludable, horas-estudiante o persona estudiante facilitadora y otras formas de participación estudiantil.

b.3 Por excelencia académica: Para la persona estudiante regular de pregrado y grado que cumpla con alguna de las condiciones académicas establecidas en el artículo 14 de este reglamento.

b.4 Para las personas delegadas de la Defensoría Estudiantil.

Consejo Universitario

Artículo 8: Categorías de beca

Categoría A:

- Exoneración del 100% del arancel de matrícula que incluye la cuota estudiantil para la Federación de Estudiantes; del arancel de las asignaturas y los derechos de graduación. Tendrá un apoyo económico para cubrir los gastos asociados al estudio en esta categoría de beca.

Esta categoría aplica exclusivamente para aquellas becas asignadas por condición socioeconómica.

Categoría B:

- Exoneración del 100% de la cuota de inscripción, del arancel de las asignaturas, y de los derechos de graduación.

Categoría C:

- Exoneración del 75% de la cuota de inscripción, del arancel de las asignaturas, y de los derechos de graduación.

Categoría D:

- Exoneración del 50% de la cuota de inscripción, del arancel de las asignaturas, y de los derechos de graduación.

Categoría E:

- Exoneración del 25% de la cuota de inscripción, del arancel de las asignaturas, y de los derechos de graduación.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025.

Consejo Universitario

Artículo 9: Cobertura de los apoyos complementarios a la beca socioeconómica

La persona estudiante con beca socioeconómica podrá optar por apoyos económicos para cubrir gastos asociados a su plan de estudios, que se asignarán para la cobertura de los siguientes aspectos:

- a) Gastos asociados a las actividades académicas presenciales
- b) Gastos asociados a la conectividad
- c) Gastos de materiales asociados al estudio
- d) Otros gastos asociados a su condición inherente de persona estudiante

Su asignación será según el Índice Socioeconómico de la UNED y el procedimiento de aplicación que establezca la Oficina de Atención Socioeconómica para este fin.

Transitorio

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3123-2026, Artículo IV, inciso 1), celebrada el 07 de mayo del 2026

Artículo 10: Cantidad de asignaturas que cubre la beca

Para la persona estudiante de pregrado y grado, la beca cubrirá un máximo de 12 asignaturas durante cada año, incluyendo las Prácticas y Trabajos Finales de Graduación, sin perjuicio de la excepción del párrafo siguiente.

Cuando el plan de estudios implique una carga académica anual superior a 12 asignaturas, la beca cubrirá la totalidad de las asignaturas matriculadas anualmente.

Capítulo II

Condiciones para otorgar beca

Artículo 11: Requisitos para la asignación de beca socioeconómica

Se otorgará beca socioeconómica mediante el procedimiento y plazos establecidos por la OAS a las personas estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Completar la solicitud de beca socioeconómica.
- b) Ser una persona estudiante admitida en una carrera de pregrado y grado de la UNED.
- c) Aportar la totalidad de la información y los documentos probatorios que se soliciten. La vigencia de estos es de un mes a partir de la fecha de emisión.
- d) Contar con un documento de identificación al momento de realizar la solicitud.
- e) Residir en territorio nacional para la realización de las verificaciones correspondientes.
- f) No contar con título universitario a nivel de Licenciatura o Posgrado de la UNED o de otra universidad.
- g) No contar con beca de otra institución para cubrir estudios universitarios en la misma carrera que cursa con beca en la UNED.
- h) En el caso de personas funcionarias de la UNED, no calificar para optar por una beca según la normativa interna de becas para personas funcionarias.

La información y documentación será estrictamente confidencial y pasará a ser propiedad de la OAS.

La asignación de la beca estará sujeta al estudio socioeconómico realizado por el personal de Trabajo Social, con base en el índice socioeconómico de la UNED y a partir de las verificaciones que se consideren pertinentes en cada situación.

Consejo Universitario

Artículo 12: Vigencia de la beca socioeconómica

En caso de ser aprobada, la persona estudiante dispondrá de un año para hacer efectiva la beca mediante la matrícula. De no concretar la matrícula en ese plazo, la persona interesada deberá realizar nuevamente el proceso de solicitud.

La beca socioeconómica tendrá una vigencia de hasta seis años a partir de su asignación, siempre que se mantenga la situación que justificó su otorgamiento, para lo cual la OAS realizará las verificaciones pertinentes.

La persona podrá solicitar la renovación de la beca hasta por cuatro años más, según lo estipulado en el artículo 31 de este reglamento.

Artículo 13: Requisitos para la asignación de beca de estímulo

La OAS es la responsable de asignar las becas de estímulo a la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir, de conformidad con el inciso b) del artículo 7 de este reglamento y los requisitos específicos para cada tipo de beca (representación estudiantil, participación estudiantil, excelencia académica, personas delegadas de la Defensoría Estudiantil), comprobados por la dependencia respectiva y remitida de forma oficial a la OAS.
- b) No contar con título universitario a nivel de Licenciatura o Posgrado de la UNED o de otra Universidad.
- c) No contar con beca de otra institución para cubrir estudios universitarios en la misma carrera que cursa con beca en la UNED.
- d) En el caso de personas funcionarias de la UNED, no calificar para optar por una beca según la normativa interna de becas para personas funcionarias.

Se exceptúa de estas causales a la persona estudiante con beca de honor, la cual se rige por el Reglamento General Estudiantil.

Consejo Universitario

Artículo 14: Beca por excelencia académica

Se otorgará beca categoría B por un periodo académico en los siguientes casos:

- a) La persona estudiante regular de pregrado y grado que cumple con la condición de honor según lo estipulado en el Reglamento General Estudiantil. La asignación de la beca se realizará en el periodo académico subsiguiente de haber obtenido la condición de honor.
- b) La persona estudiante regular de pregrado y grado ganadora de uno de los tres primeros lugares en olimpiadas académicas estudiantiles. La asignación se realizará en el periodo académico inmediato posterior de comprobada su condición.
- c) La persona estudiante galardonada como distinguida, según lo dispuesto por el Reglamento de Funcionarios y Estudiantes Distinguidos. La asignación se realizará en el periodo académico inmediato posterior de haber obtenido su galardón.

Artículo 15: Beca por participación en actividades artísticas, deportivas, recreativas, de estilos vida saludable y otras formas de participación.

Se otorgará beca categoría B por un periodo académico a la persona estudiante de pregrado y grado con matrícula consolidada que participa en agrupaciones artísticas, deportivas, recreativas, de vida saludable y otras formas de participación adscritas a la Oficina de Promoción Estudiantil de la VIVE. La asignación se realizará en el periodo académico inmediato posterior al reporte de su participación.

Artículo 16: Beca por participar en la Organización Estudiantil

Se otorgará beca categoría B a la persona estudiante regular de pregrado y grado que participa en la organización estudiantil, a saber:

Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3133-2026, Artículo V, inciso 2-a), celebrada el 18 de junio del 2026.

Consejo Universitario

- a) Hasta nueve integrantes de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED).

Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3133-2026, Artículo V, inciso 2-a), celebrada el 18 de junio del 2026.

- b) Las personas integrantes de las comisiones permanentes de la FEUNED.
- c) Las personas integrantes de Comisiones Ad Hoc que tengan una permanencia mínima de un cuatrimestre de conformidad con los procedimientos establecidos.
- d) Las personas representantes ante los Órganos, Consejos y Comisiones Institucionales designados por la Junta Directiva de la FEUNED.
- e) Las personas representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa.
- f) Hasta cinco personas integrantes de cada junta directiva y su fiscal de las Asociaciones de Estudiantes por sede universitaria y por carrera, inscritas en VIVE y FEUNED. Las seis personas de cada Junta directiva serán seleccionadas por acuerdo expreso de cada una, el cual será informado en cada cuatrimestre a la VIVE para la verificación de requisitos. La asignación de la beca la realizará la Oficina de Atención Socioeconómica.
- g) Las personas integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.
- h) Las personas integrantes del órgano de fiscalía de la FEUNED.

Incluido por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3133-2026, Artículo V, inciso 2-a), celebrada el 18 de junio del 2026.

La asignación de la beca se realizará en el periodo académico inmediato posterior a su nombramiento o participación, previa revisión y verificación de cumplimiento de los requisitos legales por parte de VIVE.

La beca tendrá vigencia durante el periodo de participación o nombramiento según corresponda, siempre que cumpla con lo estipulado en el artículo 23 del presente reglamento.

Consejo Universitario

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025.

Artículo 17: Beca por Horas Estudiante

Se otorgará beca categoría B por un período académico, a la persona estudiante de pregrado y grado que participa en actividades vinculadas a docencia, investigación, extensión y vida estudiantil, incluyendo las actividades administrativas de apoyo asociadas a éstas. El Programa de Formación del Estudiante con Beca será el encargado de regular el tipo de funciones a realizar por parte del estudiantado, con el propósito de asegurar espacios de participación que promuevan su formación integral. A la vez, analizará el cumplimiento de los siguientes requisitos para la incorporación:

- a) Realizar 60 horas por periodo académico, según el procedimiento establecido por la OAS para tal fin.
- b) Tener al menos dos periodos académicos matriculados y la aprobación de al menos el 50% de las asignaturas cursadas.
- c) Tener inscritas al menos dos asignaturas al momento de realizar la solicitud de incorporación. Se exceptúa a la persona estudiante que se encuentre en el nivel de Licenciatura de la carrera que cursa, o que por motivos de oferta académica pueda matricular una asignatura, debidamente aprobado por la OAS.
- d) No contar con beca de otra institución para cubrir estudios universitarios en la misma carrera que cursa con beca en la UNED.
- e) Cumplir el procedimiento establecido por la OAS. La asignación de la beca por horas estudiante se realizará en el periodo académico inmediato posterior a su participación.

Artículo 18: Beca por Estudiante Facilitador/a

Se otorgará beca categoría B y un apoyo económico, según lo indicado en el artículo 5 del presente reglamento, por un periodo académico, a la persona estudiante de pregrado y grado que participe como facilitadora.

Consejo Universitario

La persona estudiante facilitadora realizará 60 horas en funciones académicas de apoyo a la docencia y la investigación de la universidad.

Para optar por la condición de persona estudiante facilitadora deberá:

- a) Tener un promedio general mínimo de 8.0.
- b) Haber aprobado la asignatura asociada al cumplimiento de las horas con una nota mínima de 8.5 y contar con el aval de la persona encargada de cátedra.
- c) Tener al menos dos cuatrimestres matriculados.
- d) Estar inscrita al menos en dos asignaturas al momento de realizar la solicitud de incorporación. Se exceptúa a las personas que cursan el nivel de Licenciatura, o que por oferta inscriban una única materia.
- e) No contar con beca de otra institución para cubrir estudios universitarios en la misma carrera que cursa con beca en la UNED.
- f) Cumplir el procedimiento establecido por la OAS.

La asignación de la beca por persona estudiante facilitadora se realizará en el periodo académico inmediato posterior a su participación, se podrá mantener mientras la persona estudiante cumpla los requisitos para este tipo de beca.

Artículo 19: Por participar como persona delegada de la Defensoría Estudiantil

Se otorgará beca categoría B, a las personas estudiantes delegadas de la Defensoría Estudiantil nombradas por sede y subsede universitaria y establecimientos penitenciarios, bajo los criterios que establecidos en el Reglamento de la Defensoría Estudiantil cuya aplicación será informada periódicamente a OAS.

La asignación se realizará en el periodo académico inmediato posterior al reporte de su participación y se podrá mantener mientras la persona estudiante cumpla los requisitos para este tipo de beca. Esta asignación la realizará la OAS en coordinación con la Defensoría

Consejo Universitario

Estudiantil. Asimismo, la persona estudiante no podrá contar con beca de otra institución para cubrir estudios universitarios en la misma carrera que cursa con beca en la UNED.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025.

Artículo 20: Causales de denegatoria y sanciones en la asignación de beca socioeconómica o de estímulo.

La beca será denegada en caso de comprobarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) No calificar socioeconómicamente según el Índice Socioeconómico de la UNED.
- b) Incumplir con los requisitos establecidos para cada uno de los tipos de beca en este reglamento.
- c) Omitir información verificable sobre la situación socioeconómica de la persona solicitante y su grupo familiar.
- d) Brindar información o documentación falsa.

Para los incisos c) y d) previa verificación del debido proceso, la Oficina Atención Socioeconómica aplicará a la persona solicitante de beca la prohibición de solicitar nuevamente la beca por un periodo de dos años calendario. En caso de reincidencia se aplicará una nueva sanción por tres años.

Capítulo III

Permanencia en el sistema de becas

Artículo 21: Periodo de cobertura de la beca

La cobertura de la beca socioeconómica y de estímulo, se mantendrá hasta que la persona estudiante obtenga el grado académico de licenciatura, siempre y cuando se mantengan las condiciones que sustentaron la asignación y se cumpla con lo establecido en esta normativa, en particular lo establecido en el artículo 12.

Consejo Universitario

La beca cubrirá una única carrera incluyendo el bachillerato y licenciatura, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 29 del presente reglamento.

Artículo 22: Requisitos académicos para conservar la beca socioeconómica

Para conservar la beca socioeconómica, la persona estudiante debe matricular y aprobar un mínimo de seis asignaturas por año.

De incumplir con este requisito, su beca se rebajará a la categoría inmediata inferior por un periodo académico, siempre y cuando haya aprobado al menos tres asignaturas anuales, salvo casos particulares justificados y valorados por la OAS, según los criterios establecidos en el artículo 28 del presente reglamento.

El rebajo se aplicará en el periodo siguiente a la medición anual de los requisitos académicos, según el periodo de asignación de la beca.

Posteriormente se restablecerá la categoría de beca inicial siempre y cuando se mantenga la situación socioeconómica por la cual se otorgó la beca.

En caso de no aprobar el mínimo de tres asignaturas anuales por dos años consecutivos, se revocará la beca asignada por rendimiento académico, salvo casos particulares justificados y valorados por la OAS.

En caso de perder la beca socioeconómica por rendimiento académico, la persona estudiante podrá optar nuevamente por beca, transcurrido tres cuatrimestres a partir del momento en que el apoyo se suspende.

Para optar nuevamente por una beca socioeconómica, se realizará conforme al procedimiento establecido por la OAS para tal fin.

Se exceptúa de lo anterior, a la persona con beca socioeconómica durante los tres primeros periodos académicos cursados en la universidad.

Consejo Universitario

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025.

Artículo 23: Requisitos académicos para conservar la beca de estímulo

Para conservar la beca de estímulo, la persona estudiante debe matricular y aprobar un mínimo de dos asignaturas por periodo académico.

De incumplir con este requisito, su beca se rebajará a la categoría inmediata inferior por un periodo académico, siempre y cuando haya aprobado al menos tres asignaturas anuales, salvo casos particulares justificados y valorados por la OAS, según los criterios establecidos en el artículo 28 del presente reglamento.

Al recuperar su condición académica, en cuanto a matrícula y rendimiento, se le asignará la categoría inicial de su beca en el periodo académico posterior.

En caso de perder la beca de estímulo por rendimiento académico, la persona estudiante podrá optar nuevamente por beca, transcurridos tres cuatrimestres a partir del momento en que el apoyo se suspende y al cumplir con los requisitos de cada uno de los tipos de beca de estímulo.

La revisión de los requisitos académicos y la aplicación de lo estipulado en este artículo, se realizará conforme al procedimiento establecido por la OAS para tal fin.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025.

Artículo 24: Inducción para la población con beca socioeconómica

La OAS mediante el Programa Formación del Estudiante con Beca en coordinación con las jefaturas de las sedes universitarias en todo el país, habilitará a la población estudiantil actividades de inducción contando para contribuir con su proceso de formación integral.

Consejo Universitario

La población estudiantil con beca deberá acceder de manera obligatoria a dos actividades de inducción durante los dos primeros años a partir de la asignación de la beca, según el procedimiento de la OAS establecido para este fin.

De no cumplir con las actividades de inducción establecidas, se le asignará la categoría de beca inmediata inferior, a partir del periodo siguiente. La persona estudiante recuperará su categoría de beca inicial en el cuatrimestre siguiente, una vez que cumpla con las dos actividades de inducción establecida.

En casos debidamente justificados ante el Programa Formación del Estudiante con Beca, se podrá exonerar a la persona estudiante de cumplir con este requisito.

Transitorio

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025

Artículo 25: Causales de suspensión y revocatoria de la beca socioeconómica y de estímulo
La beca se podrá revocar o suspender por la Oficina de Atención Socioeconómica cuando se identifique alguna de las siguientes causales:

- a) Infringir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Omitir información sobre su situación socioeconómica o académica.
- c) Brindar información o documentación falsa sobre su situación socioeconómica o académica.
- d) Incumplir con los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento.
- e) Incurrir en falta grave o muy grave debidamente comprobada según el Reglamento General Estudiantil.

Para el inciso a) se suspenderá la beca hasta que se cumpla con el requisito correspondiente.

Consejo Universitario

Para los incisos b) y c) previa verificación del debido proceso, la beca se revocará y se aplicará la prohibición de solicitar nuevamente la beca por un periodo de dos años calendario. En caso de reincidencia se aplicará una nueva prohibición por tres años.

Para el inciso d), aplicará lo estipulado en los artículos 22 y 23 del presente reglamento, en relación con la suspensión de la beca por rendimiento académico por el plazo establecido en dichos artículos.

Para el inciso e), cuando se aplique una sanción disciplinaria por suspensión, se suspenderá la beca por el mismo periodo de la sanción, una vez comunicada por la Dirección de la Unidad Académica respectiva.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025

Artículo 26: Cobros administrativos

- a) Para las suspensiones establecidas en el artículo 25 inciso b) y c) comprobadas por la Oficina de Atención Socioeconómica, la persona deberá reintegrar a la UNED la totalidad del monto equivalente al costo de la matrícula, las asignaturas exoneradas y los apoyos económicos asignados.
- b) El monto por cobrar contemplará todos los periodos académicos cubiertos con beca y los apoyos complementarios desde el momento en que se incurrió en la falta.
- c) Procederá el cobro de los apoyos complementarios girados a la persona estudiante con beca que retiran la totalidad de las asignaturas inscritas o de las que justificaron la asignación del recurso.

En caso de presentarse las situaciones descritas, la OAS solicitará ante la Dirección Financiera, la apertura de una cuenta por cobrar de conformidad con el Reglamento de cobro administrativo y judicial de la UNED.

Consejo Universitario

En situaciones previamente identificadas y analizadas por la OAS, la aplicación del cobro podrá ser valorado para su ejecución.

El recurso proveniente de este tipo de cobros, será utilizado para la asignación de apoyos complementarios para las personas con beca socioeconómica.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025

Capítulo IV

Procesos asociados a la tenencia de la beca

Artículo 27: Recursos

La persona estudiante que no esté de acuerdo con la resolución de la beca, podrá presentar los siguientes recursos de manera escrita, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

- a) Revocatoria con apelación subsidiaria, la revocatoria será resuelta en primera instancia por la jefatura la OAS y en caso de mantenerse en desacuerdo, elevará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE). La persona estudiante gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE), a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria.
- b) Recurso de revocatoria, que será resuelta por la jefatura de la OAS.
- c) Apelación, que será analizada y resuelta por la persona Vicerrectora de Vida Estudiantil.

La Defensoría Estudiantil de la UNED estará legitimada, mediante autorización de la persona interesada, para presentar los recursos establecidos en este artículo a favor de personas estudiantes que, por limitaciones de accesibilidad, movilidad, conectividad, condiciones socioeconómicas, de vulnerabilidad u otra causa justificada y comprobada en

Consejo Universitario

las fechas establecidas para el trámite, que imposibilitan hacerlo por el medio indicado por parte de OAS y el personal de esta oficina en el plazo establecido. Para ello la OAS definirá el procedimiento específico.

Asimismo, la jefatura de cada sede universitaria podrá tramitar cualquier recurso ante la OAS a solicitud de la persona estudiante.

Artículo 28: Justificación

La persona estudiante con beca que no cumpla con el mínimo de asignaturas que debe matricular y aprobar puede presentar la justificación respectiva, respaldada con los documentos probatorios según la situación. Lo anterior en los plazos y medios que establezca la Oficina de Atención Socioeconómica, que analizará y emitirá la resolución que corresponda.

La justificación será aceptada cuando medie alguna de las siguientes situaciones en la persona estudiante o sus familiares en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- a) Afectación en la salud.
- b) Eventos naturales o situaciones de emergencia por desastre.
- c) Por oferta académica, cupos o incumplimiento de requisitos para avanzar en el plan de estudios.
- d) Para las personas estudiantes indígenas, privadas de libertad y con necesidades educativas y/o discapacidad con beca que presentan justificación, se realizará la coordinación con los programas institucionales respectivos, con el fin de identificar las situaciones asociadas a cada condición que afecten su avance académico; así mismo, establecer las posibles acciones de seguimiento y acompañamiento, con el fin de que no se afecte la categoría de la beca de la persona estudiante, cuando medie una justificación que lo sustente. La Oficina de Atención Socioeconómica

Consejo Universitario

realizará los ajustes en los plazos y medios para presentar la justificación, según las particularidades de cada población.

- e) Otras situaciones personales, familiares o sociales debidamente comprobadas y analizadas por la Oficina de Atención Socioeconómica.

Se exceptúa de la obligación de presentar esta justificación a las personas estudiantes que están inscritas en el Trabajo Final de Graduación en sus diferentes modalidades.

Cuando la persona estudiante no se encuentre de acuerdo con la resolución de la justificación, podrá presentar el recurso según lo estipulado en el artículo 27 de este reglamento

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025

Artículo 29: Autorización para cambio de carrera

La persona estudiante con beca podrá solicitar autorización para cambio de la carrera que cursa con beca, según el procedimiento establecido por la OAS, la cual realizará el estudio y emitirá la resolución correspondiente, considerando los siguientes aspectos:

- a) Resultado de un proceso de orientación vocacional desarrollado por la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil durante los dos primeros años a partir de la asignación de la beca.
- b) Salud de la persona estudiante que le impida continuar con la carrera elegida. c) Situaciones sociales comprobadas que impidan la continuidad en la carrera elegida inicialmente.
- c) Otras a criterio de la OAS debidamente justificadas.

Artículo 30: Actualización de información socioeconómica

La persona estudiante con beca socioeconómica, deberá informar cualquier cambio en su situación socioeconómica, académica, familiar o personal con respecto a lo que motivó la asignación de la beca.

Consejo Universitario

El plazo máximo para realizar esta notificación será de 4 meses calendario a partir de que el cambio sucede y mediante el procedimiento establecido por la OAS.

A partir de la valoración por parte del equipo de trabajo social y según el Índice Socioeconómico de la UNED, la categoría de beca podrá mantenerse, modificarse o revocarse en el periodo inmediato posterior al análisis de la actualización.

De incumplir con este procedimiento, la persona estudiante estará incurriendo en las faltas estipuladas en el artículo 25, inciso b) del presente reglamento.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025

Artículo 31: Renovación de la beca socioeconómica

La persona estudiante con beca socioeconómica podrá presentar la solicitud de renovación transcurridos seis años desde el momento de su asignación, según lo estipulado en el artículo 12 del presente reglamento.

La renovación será mediante el proceso establecido por la Oficina de Atención Socioeconómica, que determinará la pertinencia de la continuidad de la beca. De no hacerlo, la beca no será renovada.

Capítulo V

Sobre el consejo de becas a estudiantes

Artículo 32: Integración del Consejo de Becas a Estudiantes

El Consejo de Becas a Estudiantes estará adscrito a la Oficina de Atención Socioeconómica, e integrado de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Oficina de Atención Socioeconómica, quien lo presidirá.
- b) Una persona designada por el Consejo de Sedes Universitarias.

Consejo Universitario

- c) La persona coordinadora del Programa de Becas de la Oficina de Atención Socioeconómica.
- d) Una persona Trabajadora Social destacada en sedes, designada por el Consejo de Sedes Universitarias, elegida de una terna que presente la Oficina de Atención Socioeconómica.
- e) Una persona representante estudiantil designada por Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED).

Artículo 33: Funciones y atribuciones del Consejo de Becas a Estudiantes

- a) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente reglamento cuando lo considere necesario y pertinente, previo criterio técnico de la Oficina de Atención Socioeconómica.
- b) Ratificar las fechas para solicitud de beca socioeconómica.
- c) Aprobar el monto de los apoyos complementarios para estudiantes con beca socioeconómica según propuesta técnica de la OAS, en coordinación con la Dirección Financiera.
- d) Ratificar la lista de becas a estudiantes por periodo académico.
- e) Solicitar los informes y estudios que estime pertinentes, para corroborar el cumplimiento de los objetivos que conlleva el otorgamiento de becas.
- f) Establecer relaciones de coordinación con la Dirección de Internacionalización y Cooperación de la UNED, a fin de captar recursos financieros para fortalecer el Programa de Becas.
- g) Conocer los resultados de la gestión anual en la asignación de becas a personas estudiantes adscritas a este Reglamento, presentados por la Oficina de Atención Socioeconómica y divulgarlo a la comunidad universitaria y nacional.
- h) Conocer y dictaminar situaciones particulares que no están previstas en el presente reglamento en materia de becas a las personas estudiantes.

Consejo Universitario

- i) Aprobar el índice socioeconómico previo estudio y propuesta técnica presentada por la OAS, tal como se establece en el artículo 35.

Capítulo VI
Consideraciones finales

Artículo 34: Disposiciones finales

- a) Los recursos financieros que se destinen para la asignación de becas a estudiantes, solo podrán ser utilizados en el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
- b) La persona estudiante contará con un único tipo de beca según lo estipulado en este reglamento. En el caso de participar simultáneamente en más de una actividad objeto de algún tipo de beca en el mismo periodo académico, se le asignará la de mayor categoría. En caso de becas con el mismo porcentaje de exoneración, la persona estudiante deberá elegir por cuál de las dos optará.
- c) Cada periodo académico, le corresponderá a la Junta Directiva de la FEUNED, a la Oficina de Promoción Estudiantil y a la Defensoría Estudiantil, el envío de la información de las personas que cumplen con la participación o representación estudiantil correspondiente, con el fin de que la OAS gestione la asignación de la beca estímulo, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 35: Sobre la actualización del índice socioeconómico de la UNED

La actualización del índice se realizará al menos cada 3 años o según la necesidad institucional, a partir de un proceso de investigación interdisciplinaria con participación de la Oficina de Atención Socioeconómica y el apoyo de otras instancias o dependencias que tengan el conocimiento para ello. Este índice será aprobado por el Consejo de Becas, posterior a la consulta a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes y a la Defensoría Estudiantil.

Consejo Universitario

Artículo 36: Vigencia

El presente reglamento rige a partir del tercer cuatrimestre del año 2025.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3021-2024, Art. III-A, inciso 13), celebrada el 23 de mayo del 2024.

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3070-2025, artículo II-, inciso 2), celebrada el 24 de abril del 2025.

Transitorios

Transitorio al [artículo 9](#): Se pospone la entrada en vigencia del artículo 9 del presente reglamento, hasta que inicie el tercer cuatrimestre del año 2026. Para efectos de lo contemplado en el artículo 9, se mantendrán las medidas de apoyo vigentes para las actividades mencionadas en este artículo que actualmente se contemplan en otra normativa institucional.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3123-2026, Artículo IV, inciso 1), celebrada el 07 de mayo del 2026

Transitorio al [artículo 24](#): Se pospone la entrada en vigencia del artículo 24 del Reglamento, hasta que inicie el segundo cuatrimestre del año 2026, mientras tanto, la realización de los cursos de inducción no será obligatoria para efectos de modificar la categoría de beca de la persona estudiante.

Modificado según acuerdo por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3080-2025, Artículo V, inciso 4-a), celebrada el 10 de julio del 2025

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2492, Artículo II, inciso 1-a) de 4 de febrero 2016. Rige a partir del tercer cuatrimestre del 2016.

Aprobado reforma integral por el Consejo Universitario en sesión 3000-2023, Artículo IV, inciso 1) del 14 de diciembre del 2023.